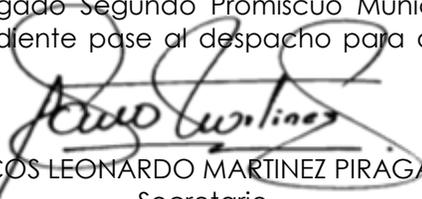




República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°.9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022). El suscrito secretario del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.


MARCOS LEONARDO MARTINEZ PIRAGAUTA
Secretario

Villa de Leyva, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO.	PERTENENCIA
DEMANDANTE.	MYRIAM PEÑA TOBAR Y OTROS.
DEMANDADO.	ABDÓN PINEDA HERNÁNDEZ.
RADICACIÓN.	154074089002-2022-00003-00

MYRIAM PEÑA TOBAR, NEVARDO JOSUÉ HERNÁNDEZ REYES, YORLENI PEÑA TOVAR, WILLIAN PRADO, BLANCA LIBIA ESPITIA y ALCIBÍADES REYES REYES, a través de apoderado judicial demanda a ABDÓN PINEDA HERNÁNDEZ y personas indeterminadas, ejercitando acción de pertenencia por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio respecto de unos inmuebles que hacen parte de uno de mayor extensión denominado "LOTE J", ubicado en el Municipio de Villa de Leyva, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 070-82304 y el número predial 00-00-00-00- 0012-0306-0-00-00-0000.

Atendiendo a que la demanda fue subsanada, porque se aporta certificado especial de registrador de instrumentos públicos del folio de matrícula inmobiliaria No. 070-82304, es procedente admitir la demanda, considerando además que este despacho es competente, de conformidad con los artículos 18 numeral 1, 25 y 28 numeral 1 del CGP y así mismo, porque cumple los requisitos exigidos por los artículos 82 a 84 y 375 ibídem, por lo que se le dará el trámite de los procesos de pertenencia de menor cuantía.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la demanda verbal de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio de menor cuantía, presentada por MYRIAM PEÑA TOBAR, NEVARDO JOSUÉ HERNÁNDEZ REYES, YORLENI PEÑA TOVAR, WILLIAN PRADO, BLANCA LIBIA ESPITIA y ALCIBÍADES REYES REYES, a través de apoderado judicial en contra de ABDÓN PINEDA HERNÁNDEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS, ejercitando acción de pertenencia por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio respecto de los inmuebles LOTE J1, LITE J2, LOTE J3 Y LOTE J4, ubicados dentro del de mayor extensión "LOTE J", ubicado en el Municipio de Villa de Leyva, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 070-82304 y el número predial 00-00-00-00- 0012-0306-0-00-00-0000.

SEGUNDO. DAR el trámite del PROCESO VERBAL DE MENOR CUANTIA, conforme el artículo 375 del C.G.P.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°.9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO. Emplácese al demandado ABDÓN PINEDA HERNÁNDEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos en el bien objeto de usucapión, en los términos del artículos 293 del C.G.P., el cual deberá realizarse por una sola vez en un diario de amplia circulación nacional, el domingo, indicándose para ello "EL TIEMPO" o "EL ESPECTADOR" (art. 108 C.G.P.) y en la radiodifusora "R.C.N. Villa de Leyva", en garantía de la población rural, indicándole que deberán comparecer por intermedio del email j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co, por intermedio suyo o de un abogado, para realizar la remisión del digital de la demanda y sus anexos, y así proceder a notificar este auto y a correrle traslado de la demanda por el término de veinte (20) días (Artículo 368 del C.G.P.), esto sin invalidar el Decreto 806 del 2020, pero que en atención al no conocimiento de dirección del demandado, se pretende la publicidad de la causa, y el respeto por los artículos 2 y 7 del CGP.

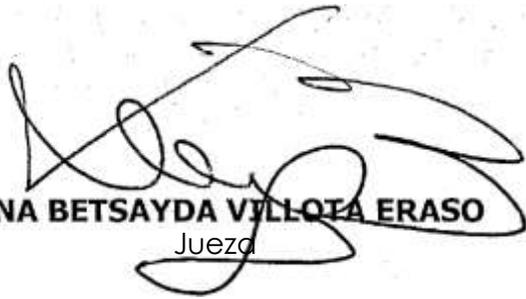
Cumplido lo anterior y en los términos del artículo 10 del Decreto 806 de junio del 2020, introdúzcase emplazamiento a la plataforma TYBA, y cumplido el termino désignese curador en la causa, de no comparecer pasivo alguno.

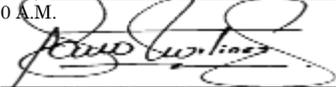
CUARTO. ORDENAR como medida cautelar, la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 070-82304 de acuerdo al numeral 6° artículo 375 C.G.P.

QUINTO. Como estamos frente a una pertenencia de un bien inmueble, se ORDENA que por Secretaría se informe por el medio más expedito de la existencia del presente proceso judicial a las siguientes entidades estatales, para que si lo consideran pertinente hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones (inc. 2° Art. 375): SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS (antes INCODER), UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS, INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI –IGAC–.

SEXTO. ORDENAR a la parte interesada la instalación en los términos allí indicados, de la valla de que trata numeral 7° del Art.375 C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA BETSAYDA VILJOIA ERASO
Jueza

JUZGADO 2° PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notificó por Estado No. **005**, de hoy **once días (11) de febrero de 2022** siendo las 8:00 A.M.

Marcos Leonardo Martínez Piragauta
Secretario



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°.9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Diana Betsayda Villota Eraso
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Villa De Leyva - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b04237a718730e10c4292e1615a1af57c576f20c1004cfb3cac882dca65c28de

Documento generado en 10/02/2022 07:44:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>